

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO**, identificado con la CC No. 3.917.725 de Ovejas-Sucre, actuando en su calidad aducida de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **NORA GOMEZ DE MARTINEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.019.221 de Ovejas-Sucre, mediante escrito radicado en fecha 11 de Enero de 2017, solicitó la sustitución de la pensión que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados de la Licorera de Bolívar, reconocida a través de la Resolución No. 306 de 26 de Noviembre de 1990.

Que la señora **NORA GOMEZ DE MARTINEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.019.221 de Ovejas-Sucre, falleció en Cartagena el día 08 de noviembre de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08970505 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 23 de febrero de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la fallecida pensionada **NORA GOMEZ DE MARTINEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.019.221 de Ovejas-Sucre y de la solicitante **ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO**, identificado con la CC No. 3.917.725 de Ovejas.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO**, N° 43025473
- Copia de la Resolución No. 306 de 26 de noviembre de 1990, que reconoce la pensión de **NORA GOMEZ DE MARTINEZ**.
- Copia de Registro Civil de Matrimonio expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial 06979871.
- Copia de Partida de matrimonio N° B 67040
- Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 08970505.
- Declaración jurada de **ANA ELVIRA TORRES RODRIGUEZ**
- Declaración jurada de **MANUEL MENDEZ MADERO**
- Declaración jurada de **ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO**

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor "ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO"

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo casado por matrimonio católico con la señora **NORA GOMEZ DE MARTINEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.019.221 de Ovejas-Sucre, durante Cincuenta y Siete años, nunca se separaron, y que el señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO**, es pensionado y que siempre hubo un sostenimiento compartido de gastos económicos entre la pareja. Por tal motivo la sustitución es importante para continuar manteniendo la misma calidad de vida.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 06 de febrero de 2017, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de enero de 2017, y recibió una última mesada en el mes de diciembre de 2016, por valor de **UN MILLON DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.017.731.00)**, Se incrementara para el año 2017, en un valor de **UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, ( 1.076.250.00)**.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO** cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **NORA GOMEZ DE MARTINEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.019.221 de Ovejas-Sucre.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes al **ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO**, identificado con la CC No. 3.917.725 de Ovejas-Sucre, en su calidad aducida de cónyuge supérstite de la fallecida pensionada **NORA GOMEZ DE MARTINEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.019.221 de Ovejas-Sucre, causado a partir del día 08 de noviembre de 2016, le fue liquidada su última mesada en el mes de diciembre de 2016, por tanto se ordena cancelar la mesada a partir del mes de enero de 2017, por valor de **UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, ( 1.076.250.00)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento al señor **ANTONIO MARIA MARTINEZ MERIÑO**, identificado con la CC No. 3.917.725 de Ovejas-Sucre, como sustituto de la fallecida pensionada **NORA GOMEZ DE MARTINEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.019.221 de Ovejas-Sucre, causado a partir del día 08 de noviembre de 2016, y como le fue liquidada su última mesada en el mes de diciembre de 2016, se ordena cancelar la mesada a partir del mes de enero de 2017, por valor de **UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, ( 1.076.250.00)**.

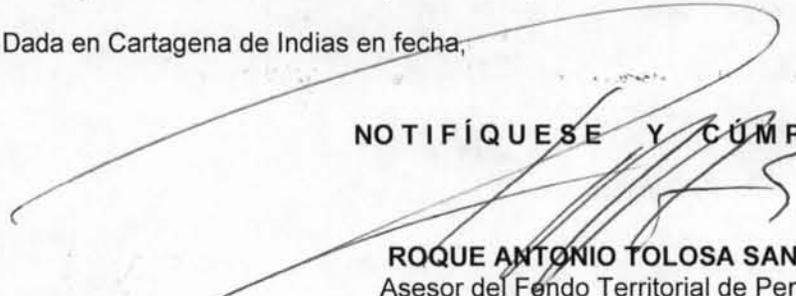
**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

25 ABR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016